

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 584

POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017 DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. El Congreso del Estado detenta la potestad Constitucional de revisar y fiscalizar las cuentas públicas que le presenten los entes públicos paraestatal o paramunicipales que prestan servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento, caso específico del organismo operador de agua del Municipio de Ixtlahuacán; facultad realizada a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado *OSAFIG*, en los términos y atribuciones establecidas en el artículo 115, fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y su correlativo 36, fracción IV primer párrafo del artículo 116 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. En consecuencia, corresponde a esta Soberanía, expedir el Decreto en el que se consigne la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de los resultados de las cuentas públicas, a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación, con base en el contenido del Informe de Resultados que le remita el *OSAFIG*.

SEGUNDO. La Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, turnó mediante oficio 671/2018, de fecha del 11 de septiembre del 2018, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, el *Informe de Resultados de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán*, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, radicada bajo expediente número (XVII) FS/17/16; en cumplimiento a lo previsto en los artículos 36, fracción IV primer párrafo del artículo 116 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 34 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado (vigente para el proceso de revisión del ejercicio fiscal 2017).

TERCERO. El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, mediante oficio número 016/2018 de fecha 08 (ocho) de enero de 2018, signado por el Auditor Superior del Estado, notificado el día 12 (doce) del mismo mes y año al **Ing. Emmanuel Cárdenas Vázquez**, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, lo anterior se radicó bajo expediente número (XVII) FS/17/16.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima" vigente, y 4 de la "Ley de Fiscalización Superior del Estado" aplicable para la revisión de la cuenta pública 2017.

CUARTO. El proceso de fiscalización se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 83, fracción IV, de la "Ley de Fiscalización Superior del Estado". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en fiscalización superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de fiscalización superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública de esta entidad municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2017, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la entidad fiscalizada, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos a su cargo se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del ente auditado. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el ente auditado.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado; y el trabajo fue supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Director de Auditoría Financiera, Subdirector de Auditoría de Obra Pública, Jefes de Área (Auditoría Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública y Urbanización) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal.

QUINTO. La cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2017, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Fiscalizador para su revisión y fiscalización superior, mediante memorándum No. 126, firmado por el **Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández**, en su carácter de Director de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en cuenta pública contienen las siguientes cifras:

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COL. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	
CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Activo	
Activo circulante	
Caja	\$ 16,992.14
Bancos	\$ 44,472.25
Deudores diversos por cobrar	\$ 35,738.05
Otros derechos a recibir	\$ 933,734.89
Otros activos circulantes	\$ 5,800.00
Total activo circulante	\$ 1,036,737.33
Activo no circulante	
Mobiliario y equipo de administración	\$ 62,335.85
Vehículo y equipo de transporte	\$ 186,484.50
Maquinaria y otros equipos	\$ 9,533.00
Otros activos diferidos	\$ 34,643,990.27
Total activo no circulante	\$ 34,902,343.62
Total activo	\$ 35,939,080.95
Pasivo	
Pasivo circulante	
Servicios personal por pagar	\$ 117,070.00
Proveedores a corto plazo	\$ 88,115.10
Retenciones y contribuciones	\$ 197,696.77
Otros pasivos a corto plazo	\$ 12,552.93
Total pasivo circulante	\$ 415,434.80
Suma del pasivo	\$ 415,434.80
Capital	
Hacienda pública / patrimonio contribuido	
Resultados de ejercicios anteriores	\$ 830,863.49
Patrimonio	\$ 34,372,109.58
Total hacienda pública / patrimonio contribuido	\$ 35,202,973.07
Hacienda pública / patrimonio generado	
Utilidad o pérdida del ejercicio	\$ 320,673.08
TOTAL HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO	\$ 320,673.08
SUMA DEL CAPITAL	\$ 35,523,646.15
TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL	\$ 35,939,080.95

**COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COL.
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Ingresos	
Ingresos y otros beneficios	
Ingresos de gestión	\$ 5,280,394.10
Otros ingresos y beneficios	\$ 16.32
Total ingresos y otros beneficios	\$ 5,280,410.42
Total ingresos	\$ 5,280,410.42
Egresos	
Gastos y otras pérdidas	
Servicios personales permanentes	\$ 654,492.48
Servicios personales de carácter	\$ 352,477.45
Operadores de pozo de agua	\$ 311,200.00
Otras prestaciones sociales y económicas	\$ 1,273,750.84
Material de suministros	\$ 181,804.78
Materiales de administración	\$ 21,414.75
Alimentos y utensilios	\$ 1,682.03
Materiales y artículos de construcción y de r.	\$ 2,064.66
Refacciones y herramientas	\$ 95,078.55
Servicios generales	\$ 82,126.39
Servicios básicos	\$ 1,507,768.91
Servicios profesionales técnicos	\$ 174,331.88
Servicios financieros bancarios	\$ 24,459.18
Servicios de instalación, mantenimiento y reparación	\$ 24,241.26
Otros servicios generales	\$ 124,479.15
Transferencias asignaciones	\$ 16,808.40
TOTAL GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	\$ 4,848,180.71
TOTAL EGRESOS	\$ 4,959,737.34
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	\$ 320,673.08

ESTADO DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento reportado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán es a corto plazo con proveedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros y obligaciones fiscales, el cual se desglosa de la manera siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 1,233,308.90
Proveedores por pagar a corto plazo	\$ 752,189.77
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$ 2,541,120.41
Otras cuentas por pagar a corto plazo	\$ 9,851,516.76
Ingresos por clasificar	\$ 1,840,280.80
TOTAL PASIVO CIRCULANTE	\$ 16,218,416.64

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2017, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán fueron de la cantidad de \$5,460,000.00 pesos; autorizados por la Legislatura Local en Decreto 206, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el 17 de diciembre del año 2016.

En este ejercicio fiscal, la hacienda pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán obtuvo ingresos por la cantidad de \$5,280,410.42 pesos; comparándolos con los del presupuesto que fue de la cantidad de \$5,460,000.00 pesos, se observa un decremento en la recaudación de ingresos del 3.29% que equivale a la cantidad de \$179,589.58 pesos; variación que se muestra a continuación:

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COL. ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017

CONCEPTO	INGRESOS DEL	PRESUPUESTO	
	EJERCICIO	LEY DE INGRESOS	DIFERENCIA
	(PESOS)	(PESOS)	(PESOS)
Derechos por prestación de servicios	\$ 5,280,410.42	\$ 1,988,000.00	\$ 3,292,410.42
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ -	\$ 3,472,000.00	-\$ 3,472,000.00
SUMA	\$ 5,280,410.42	\$ 5,460,000.00	-\$ 179,589.58

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, para el ejercicio fiscal 2017, fue de la cantidad de \$5,460,000.00 pesos; autorizado por su Consejo de Administración en acta de la sesión ordinaria no. 10, el 09 de diciembre del 2016. Comparando el presupuesto con el egreso ejercido que fue de la cantidad de \$4,848,180.71 pesos; muestra una erogación menor de la cantidad de \$611,819.29 pesos que representa el 11.21% menos del presupuesto originalmente autorizado; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COL. ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017

CONCEPTO	PRESUPUESTO	EGRESOS DEL	
	DE EGRESOS	EJERCICIO	DIFERENCIA
	(PESOS)	(PESOS)	(PESOS)
Servicios personales	\$ 3,024,966.00	\$ 2,591,920.77	-\$ 433,045.23
Materiales y suministros	\$ -	\$ 302,044.77	\$ 302,044.77
Servicios generales	\$ 2,435,034.00	\$ 1,937,406.77	-\$ 497,627.23
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ -	\$ 16,808.40	\$ 16,808.40
SUMA	\$ 5,460,000.00	\$ 4,848,180.71	-\$ 611,819.29

ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación con la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recibidos por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán y del egreso ejercido se indica a continuación:

Financiera

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (pesos)	MUESTRA AUDITORIA (pesos)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
INGRESOS:			
Ingresos propios	\$5,280,410.42	\$4,678,443.63	88.60%
SUMA	\$5,280,410.42	\$4,678,443.63	88.60%
EGRESOS:			
Recursos Propios	\$4,848,180.71	\$4,101,560.88	84.60%
SUMA	\$4,848,180.71	\$4,101,560.88	84.60%

SEXTO. Derivado de los trabajos de fiscalización y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se citó al **Ing. Emmanuel Cárdenas Vázquez**, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, mediante oficio número 571/2018 del 23 de julio de 2018, para que compareciera a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán. Comparecieron, al acto, el Ing. Emmanuel Cárdenas Vázquez, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, acompañado del C. Lic. Julio César Pérez Gómez, en su carácter de Contralor de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán.

SÉPTIMO. Mediante oficio número 575/2018 del 24 de julio de 2018, el Auditor Superior del Estado, procedió a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán. Entregó, además, Cédulas de Resultados Preliminares Financieros.

En acta circunstanciada firmada por el Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán y por el Auditor Superior del Estado, así como por sus respectivos testigos, se dejó constancia del acto de entrega del citado informe, así como del plazo y procedimiento para presentar los requerimientos señalados en las observaciones, las argumentaciones adicionales y documentación soporte que solventen los resultados con observaciones y las acciones promovidas en los resultados con recomendaciones. Igualmente, se informó que una vez recibida la documentación, ésta será valorada y, las observaciones no solventadas, pasarán a formar parte del Informe de Resultados que se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

En la Cédulas de Resultados Preliminares, se informó a la entidad auditada del objetivo de la revisión, el marco legal, las áreas sujetas a revisión, los conceptos fiscalizados de ingresos, gastos, cuenta de balance, cuentas de resultados, cuentas presupuestales y cuentas de orden revisadas, así como del alcance de la revisión, la muestra seleccionada, los procedimientos de auditoría aplicados y los resultados obtenidos derivados de la aplicación de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes del orden de gobierno Municipal del Estado de Colima. Asimismo, se señalan en ese documento los requerimientos, las aclaraciones y los sustentos documentales, las recomendaciones y acciones que la autoridad deberá atender.

OCTAVO. El Ing. Emmanuel Cárdenas Vázquez, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, mediante oficio sin número del 02 de agosto de 2018, y recibido el mismo día por el órgano de fiscalización, contestó la solicitud de aclaración y proporcionó sustento documental de las observaciones señaladas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017. Entregó diversos documentos, los cuales fueron valorados por el personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

NOVENO. Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con motivo de la entrega del Informe de Resultados nos reunimos con la titular del OSAFIG, para conocer a detalle el contenido del mismo, así como los soportes documentales que determinan el estatus de las observaciones solventadas, las parcialmente solventadas o no solventadas, la cuantificación de las mismas, los reintegros efectivos y los pendientes de realizar, las observaciones de cumplimiento normativo y las acciones implementadas por las recomendaciones generadas. Concluyendo que las observaciones asentadas en las Cédulas de Resultados Primarios quedaron, en su mayoría, debidamente solventadas con las aclaraciones, justificaciones y acciones que los funcionarios responsables atendieron, prevaleciendo, en su caso, las observaciones relativas a las acciones u omisiones encontradas que pueden ser motivo de presuntas responsabilidades, las que se señalan y precisan en el Informe de Resultados y que se sustentan con los soportes documentales al mismo, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra, para que surtan los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO. Del resultado de la fiscalización a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, el OSAFIG determinó que en general y respecto de la muestra auditada, el ente auditado cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados de las observaciones no solventadas o parcialmente solventadas; sin embargo derivado del estatus que guardan las observaciones y por el incumplimiento a la atención de las acciones promovidas para su solventación, los servidores públicos responsables por las presuntas irregularidades detectadas podrán ser acreedores a las sanciones administrativas y acciones que procedan en su caso, ante el Tribunal de Justicia Administrativa, el Órgano Interno de Control o ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en su caso.

UNDÉCIMO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos informa a esta Soberanía que derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización a la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, del ejercicio fiscal 2017, en su apartado PROMOCIÓN DE ACCIONES, inciso B) TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN, el OSAFIG presentó evidencias suficientes, competentes y relevantes para establecer las presuntas irregularidades, las cuales se derivan de las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida, y forman parte del Informe del Resultado, conforme a lo previsto en los artículos 3, 16, 17, inciso B), fracción IV, 34, 35, 36 y 83, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del ente auditado, se precisan las observaciones de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, en su caso, que puedan constituir responsabilidades administrativas, como son:

Resultado:	F7- FS/17/16
-------------------	--------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios de agua potable, correspondientes a los giros comerciales, coincidente con el Padrón de Licencias de establecimientos comerciales del Municipio de Ixtlahuacán, respecto del cual se observa una diferencia de 94 tomas de agua no reconocidas como de uso comercial y el ente auditado solo exhibe un oficio sin número de fecha 30 de julio de 2018, en el cual informa que se está trabajando en la actualización del padrón comercial, sin embargo, con respecto a las gestiones de cobro no mencionan nada, ni exhibe evidencia referente a los puntos anteriores.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 20, fracción III, y XXII, 48, fracción III, de la Ley de Aguas del Estado de Colima; 1 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1 y 4, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima; 20, fracciones XI, y XIV, 15, fracción XV, del Reglamento Interno de la Comisión de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Col.

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios de agua potable del Municipio de Ixtlahuacán, durante el ejercicio fiscal 2017, ya que no se tienen incorporados los usuarios de las comunidades del "El Galage" y "La Tepamera". El ente auditado exhibió oficio sin número de fecha 30 de julio de 2018, en el cual informa que se encuentran trabajando en el empadronamiento de las tomas de las comunidades de "El Galage" y "La Tepamera".

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 20, fracción III y XXII, 48, fracción III, de la Ley de Aguas del Estado de Colima; 1 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1 y 4 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima; 20, fracciones XI y XIV, 15, fracción XV, del Reglamento Interno de la Comisión de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Col.

Resultado:	F8- FS/17/16
-------------------	--------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir efectuar el cobro del concepto de saneamiento a los usuarios del servicio de agua potable en el Municipio de Ixtlahuacán, durante el ejercicio fiscal 2017, cuya cuota se establece en el artículo 10 de la entonces vigente Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derecho por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, consistente en un 20% adicional a la tarifa correspondiente por el consumo de agua potable, quedando exceptuadas las zonas donde no exista dicha red.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, Ley General de Contabilidad Gubernamental; 20, fracción XXII, y 48, de la Ley de Agua del Estado de Colima; 1, 17, y 19, de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de los Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima; 1 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracciones VI, VII, y XIII, 21 y 22, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 15, 20, fracciones IV, XX y XII, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 19, fracciones V y VII, 20, fracciones I y III, del Reglamento Interno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Col.

Resultado:	F9- FS/17/16
-------------------	--------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir efectuar el registro contable de los ingresos recaudados, correspondientes al rezago reportado en los ejercicios fiscales 2016 y 2017, por un importe de \$2,933,691.74 pesos, de los cuales el ente auditado no acredita documentalmente que dicha cantidad corresponda a los recargos del rezago del ejercicio fiscal 2016, como lo refiere en su respuesta de atención a la presente observación y a la cual no acompaño evidencia, ni tampoco el registro contable de dicho rezago.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracciones I y IV, 17, 18, 42, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 20, fracción V, XII, XX, y XXII, 29, fracción XIX, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 1, 4, 17, 19, y 20, de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 20, fracciones VII y VIII, del Reglamento Interno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Col.

Resultado:	F10- FS/17/16
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió efectuar el cobro del Impuesto al Valor Agregado, a los usuarios del servicio de agua potable con giro comercial en el Municipio de Ixtlahuacán, durante el ejercicio fiscal 2017, de los cuales se recaudó la cantidad \$50,886.20 pesos, por concepto de contribuciones municipales. Lo anterior en virtud de que el artículo 4, inciso a), de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, considera el cobro para uso comercial servicios que son gravados conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Fundamentación:

Artículos 1 y 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 2, 22, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 20, fracción XXII, de la Ley de Aguas del Estado de Colima; 6, fracción III, 7 y 18, inciso b), del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 19, fracciones XVI y XIX, del Reglamento Interno de la Comisión de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Col.

Resultado:	F12- FS/17/16
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Por no haber justificado el haber ordenado y autorizado el pago de facturas por concepto de adquisición de bienes y servicios, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, que ascendieron a un importe de \$8,628.13 pesos, sin haberse registrado el devengo contable para el pago de las mismas, antes del 31 de diciembre de 2016, como requisito para la procedencia de su pago, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, aplicable también para el Organismo Operador de Agua.

Fundamentación:

Artículos 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 28, 29, 33 y 49, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 21, y 22, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 12, fracción VI, 14, fracción III, 18, XIV, 15, fracción XXII, del Reglamento Interno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Col.

Resultado:	F13- FS/17/16
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no justifica el haber ordenado y autorizado el pago de la factura ACP-10220 de fecha 14 de marzo de 2017, a nombre [REDACTED], por la cantidad de \$2,548.06 pesos, afectando el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2017, del Organismo Operador de Agua, para la adquisición de bienes correspondientes a una entidad pública distinta, como lo es [REDACTED]. Solo informan que por error el proveedor facturó al nombre [REDACTED]. De lo anterior se determinan daños y perjuicios al patrimonio del ente auditado, ya que no se solicitó la corrección de dicha factura, ni el reintegro de dichos recursos.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 33 y 49, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 21 y 22, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 19, fracciones II, III, IV, VIII y IX, 21, fracciones II y VIII, del Reglamento Interno de la Comisión de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Col.

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no pudo justificar el haber ordenado y autorizado el pago de la factura ACP-10220 de fecha 14 de marzo de 2017, a nombre [REDACTED], por la cantidad de \$2,548.06 pesos, afectando el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2017, del ente auditado, para la adquisición de bienes correspondientes a una entidad pública distinta, como lo es [REDACTED]. De lo anterior se determinan daños y perjuicios al patrimonio del ente auditado, ya que no se solicitó la corrección de dicha factura, ni el reintegro de dichos recursos.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción V, 42, 43, 46 y 48, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracciones II, VII y XIII, 21 y 22, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 14, fracción IV, 19, fracciones II y VII, 20, fracción II y V, del Reglamento Interno de la Comisión de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Col.

Resultado:	F18- FS/17/16
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir justificar el por qué no elaboró, ni presentó para su aprobación correspondiente a su Consejo de Administración, el tabulador de sueldos correspondiente al ejercicio fiscal 2017, mismo que por Ley se debe considerar conjuntamente con el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate.

Fundamentación:

Artículos 33, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 20, fracción XXII, 29, fracción VI y XIV, 30, fracción I, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 57 y 59, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones V, VI, VII y XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la de Fiscalización Superior del Estado; 6, fracción XIV, 10, 31, fracciones I y II, 32, fracciones II y IV, de la Ley que fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 1 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, Municipal.

Resultado:	F25- FS/17/16
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió presentar para su aprobación previa y oportuna ante su Consejo de Administración, las adecuaciones presupuestales correspondientes a las partidas de ingresos, por la cantidad recaudada en menor cuantía de la cantidad de \$179,589.58 pesos; ya que el ente auditado al responder la presente observación solo se limita a informar que ya para el ejercicio fiscal 2018 implementó el sistema de contabilidad SAACG, mismo que le permitirá llevar los presupuestos para poder identificar cuando necesitan las adecuaciones presupuestales, sin embargo, no justifica la omisión observada para el ejercicio fiscal 2017.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 22, 42, 43, 44 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 21, 24 y 36, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 20, fracción I, XXII, 24, fracción VII, y 29, fracciones II y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 16, fracción II, 17, inciso a), fracción XVIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 9, 11, 12, fracción VI, del Reglamento Interno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Col.

Resultado:	F27- FS/17/16
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no justificó la diferencia del superávit por la cantidad de \$111,556.63 pesos, observado en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, ya que el ente solo manifestó que los recursos no identificados, se reflejaron en las cuentas bancarias del Organismo Operador de Agua, hasta el ejercicio fiscal 2018, anexando estados de cuenta bancarios [REDACTED], de los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018, en los cuales no se identifica la cantidad señalada, sin embargo, no resultan argumentos ni documentos suficientes para solventar la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 35, 36, 38, fracción II, 44, 46, fracción II, inciso a), 48 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 36, 39, 42, 43, 45, 46 y 48, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán para el ejercicio fiscal 2017; 20, fracción XIV, 24, fracción X, 29, fracciones II y IX, y 30 fracciones I y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 12, fracciones II y IX, 19, fracciones I, II, III, V, VI, VII y XI, 20, fracciones I, II, IV, V, y 25, fracción XII, del Reglamento Interno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Col.

DUODÉCIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, ésta Comisión se allegó por parte del OSAFIG información ampliada respecto de las observaciones contenidas en el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización a la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, del ejercicio fiscal 2017, a efecto de poder determinar si éstas eran ajustadas a las disposiciones vigentes en la materia.

Al respecto, esta Comisión advierte que las observaciones contenidas en dicho Informe, atienden a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, las cuales corresponden a la cuenta pública que se informa, esto es, la cuenta pública anual, relativa al ejercicio fiscal 2017.

Así, de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 de la *Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán*, se advierte que se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios para determinar las observaciones que se describen en el considerando anterior.

Como bien lo menciona el OSAFIG, la auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. Por lo que el dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

Ante ello, coincidimos con el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, al considerar que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la *Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán* cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente del presente dictamen y del Informe de Resultados, en lo relativo a presuntas irregularidades.

Con lo cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima se tiene por concluido el proceso de revisión y fiscalización a la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, con observaciones en materia de responsabilidades, precisadas en el considerando UNDÉCIMO, soportadas por el Informe de Resultados que se dictamina.

DÉCIMOTERCERO. Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en el considerando UNDÉCIMO del presente dictamen y que son coincidentes con las del Informe de Resultados, se precisan las observaciones de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, en su caso, que puedan constituir responsabilidades administrativas.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 584

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, con base al contenido del Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, con observaciones en materia de responsabilidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. Túrnese el presente Decreto y sus anexos soporte al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, para los efectos del considerando DÉCIMOTERCERO, y desahogue los procesos de investigación respecto de las presuntas observaciones; agotados éstos, proceda en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 116, en relación con la fracción III del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

C. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica.

C. JUANA ANDRÉS RIVERA, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

C. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 25 veinticinco del mes de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
Rúbrica.
